



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: SUP-JE-281/2021 Y
ACUMULADO

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintidós. Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracción III, 34 y 95, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento de lo ordenado en la **sentencia de dos de septiembre del año en curso**, dictada por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **once horas con quince minutos del día en que se actúa**, la suscrita **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de esta Sala, anexando copia de la referida determinación. **DOY FE.** -----

ACTUARIA

PAOLA ELENA GARCÍA MARÚ



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: SUP-JE-281/2021 y
acumulado

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, dos de septiembre de dos mil veintidós.

Sentencia que declara en **vías de cumplimiento** la resolución interlocutoria dictada por esta Sala Superior, el tres de agosto pasado, en el juicio SUP-JE-281/2021 y acumulado, con motivo del incidente de incumplimiento planteado por el **Coordinador Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, respecto de la integración proporcional de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
I. ANTECEDENTES	2
II. COMPETENCIA	3
III. ESTUDIO DEL INCIDENTE	3
1. ¿Qué se ordenó en la cuarta resolución incidental?.....	3
2. ¿Qué señala el incidentista?	4
3. ¿Qué manifestó la JUCOPO?	5
4. ¿Qué señaló la Mesa Directiva de la Comisión Permanente?	5
5. ¿Qué resuelve la Sala Superior?	6
a. La JUCOPO ha realizado diversas actuaciones para cumplir lo ordenado en la resolución interlocutoria de tres de agosto	7
b. La Comisión Permanente ha realizado diversas actuaciones para cumplir lo ordenado en la resolución interlocutoria de tres de agosto	10
c. Queda pendiente que la Cámara de Diputados realice las actuaciones a que fue vinculada.	13
IV. RESUELVE.....	14

GLOSARIO

Comisión Permanente:	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.
Constitución/CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Coordinador parlamentario de MC / incidentista:	Jorge Álvarez Máynez, coordinador parlamentario de Movimiento Ciudadano.
JUCOPO:	Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios/LGSMIME:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley del Congreso:	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
MC:	Movimiento Ciudadano.

¹ **Secretariado:** Fernando Ramírez Barrios y Cruz Lucero Martínez Peña.

I. ANTECEDENTES

1. Juicio principal. El veintiséis de enero de dos mil veintidós², la Sala Superior ordenó a la Cámara de Diputados y a la JUCOPO que, en la próxima integración de la Comisión Permanente, las diputaciones fueran designadas conforme al principio de máxima representación efectiva, con base en los criterios de proporcionalidad y pluralidad.

2. Primera resolución incidental. El siete de junio, la Sala Superior determinó, entre otras cuestiones, declarar fundados dos incidentes de incumplimiento de sentencia, por lo que vinculó a la JUCOPO y a la Comisión Permanente para que se integraran todos los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados.

3. Segunda resolución incidental. El veinticuatro de junio, esta Sala Superior resolvió nuevo incidente de incumplimiento, declarándolo fundado, por lo que se determinó que la JUCOPO y la Mesa Directiva de la Comisión Permanente tienen atribuciones para cumplir directamente las sentencias; de igual forma, se impusieron las amonestaciones y realizaron los apercibimientos que se consideraron pertinentes derivado del incumplimiento acreditado.

4. Tercera resolución incidental. Mediante resolución de tres de julio, esta Sala Superior resolvió, entre otras cosas, conceder, por única ocasión, una prórroga, para el cumplimiento de la sentencia principal y las resoluciones incidentales dictadas en el juicio al rubro indicado.

5. Cuarta resolución incidental. El tres de agosto, la Sala Superior determinó fundado el incidente de incumplimiento planteado, por lo que, entre otras cuestiones, vinculó a: **a)** la JUCOPO para que, realizara las gestiones necesarias para que la Comisión Permanente convocara a reunión del Pleno de la Cámara de Diputados para cumplir las resoluciones principal e incidentales, y **b)** la Comisión Permanente para

² En adelante, todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.



que, conforme con su normativa, citara al Pleno de la Cámara de Diputados a sesión extraordinaria para dar cumplimiento a lo ordenado.

6. Nuevo escrito incidental. El once de agosto, el incidentista planteó un nuevo incidente de incumplimiento de las sentencias principal e incidentales, por parte de las autoridades responsables.

7. Turno y tramitación. La presidencia de Sala Superior ordenó turnar a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña el expediente del juicio **SUP-JE-281/2021 y acumulado**, así como el escrito incidental referido. En su oportunidad se ordenó integrar un cuaderno incidental; asimismo se requirió a las responsables que presentaran informes y, una vez recibidos, los hizo del conocimiento del incidentista, quien expresó diversas consideraciones.

II. COMPETENCIA

La Sala Superior es competente para conocer y resolver el incidente, porque si tuvo la facultad para estudiar los juicios al rubro indicados, así como los anteriores incidentes, entonces también está autorizada para analizar todos los aspectos secundarios, como lo son las cuestiones incidentales vinculadas con el cumplimiento de sus determinaciones.³

III. ESTUDIO DEL INCIDENTE

1. ¿Qué se ordenó en la cuarta resolución incidental?

Al resultar fundado el incidente de incumplimiento de sentencia principal⁴ e incidentales⁵, en lo que interesa, se vinculó a las responsables conforme a lo siguiente:

a) A la JUCOPO, para que: 1. Dentro del plazo de tres días contados a partir del momento siguiente a la notificación de esta sentencia, en términos de su pronunciamiento, lleve a cabo las gestiones necesarias para que la Comisión Permanente convoque a reunión del Pleno de la Cámara de Diputados para dar cumplimiento a las resoluciones principal e incidentales. 2. Realice la actualización del marco normativo para la integración de la

³ Artículos 17, 41, párrafo tercero, Base VI; y 99, de la CPEUM; 6, párrafo 3, de la LGSMIME, así como en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"

⁴ Dictada el veintiséis de enero.

⁵ Emitidas el siete y veinticuatro de junio.

Comisión Permanente, en términos de su propio posicionamiento y antes del inicio del próximo periodo de receso del Congreso de la Unión.

b) A la Comisión Permanente, para que de conformidad con su normativa interna cite al Pleno de la Cámara de Diputados a sesión extraordinaria a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior.

c) Al pleno de la Cámara de Diputados, para que de forma inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones principal e incidentales dictadas en el presente expediente para lo cual deberá: **1.** Determinar qué diputación deja de integrar comisión permanente. **2.** Designar a la diputación que determine MC como integrante de la aludida comisión.

2. ¿Qué señala el incidentista?

El Coordinador Parlamentario de MC, al presentar su escrito incidental y al desahogar el acuerdo por el que se le dio vista con las manifestaciones de las responsables, señaló que:

- El cumplimiento no se realizó en los términos ordenados, sino que el trámite dado tanto por la JUCOPO como por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente constituyen prácticas dilatorias, para que MC no integre la Comisión Permanente.
- En reunión de la JUCOPO, de siete de agosto, se aprobó por unanimidad el acuerdo en el que se solicitó a la Comisión Permanente que convocara a la Cámara de Diputados a un primer periodo extraordinario de sesiones.
- Al respecto, el incidentista señala que la iniciativa presentada por la JUCOPO debió hacerse como urgente, para que se dispensaran todos los trámites e iniciara el periodo extraordinario lo antes posible.
- En sesión de la Comisión Permanente, de diez de agosto, pese a que MC sometió a discusión si era de urgente y obvia resolución la iniciativa con proyecto de decreto para que la Comisión Permanente convocara a la Cámara de Diputados a un primer periodo extraordinario de sesiones, la mayoría votó⁶ por que se le diera trámite ordinario, el cual no tiene un límite temporal para ejecutarlo.

Así, el incidentista destaca que, aunque en apariencia se busca cumplir con la sentencia de tres de agosto, en los hechos, no se ha cumplido,

⁶ El incidentista refiere que la votación fue nominal, de la que 13 votos fueron a favor, 21 en contra, con 1 abstención



pues no se ha integrado a MC a la Comisión Permanente; aunado a que está en grave riesgo la consolidación de un acto de imposible reparación, ya que dicha Comisión concluye el treinta y uno de agosto.

3. ¿Qué manifestó la JUCOPO?

El presidente de la JUCOPO, en respuesta a la vista otorgada con el escrito incidental planteado, señaló que:

- El siete de agosto, la JUCOPO, en reunión de trabajo urgente, aprobó el “Acuerdo de la Junta de Coordinación Política con relación a la resolución dictada el 3 de agosto de 2022, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-281/2021 y acumulado”.
- Indica que, en sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 10 de agosto, dicho órgano dio cuenta con la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión convoca a la Cámara de Diputados a un Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura, suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios”, la cual fue turnada a la Primera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente, para efectos del dictamen correspondiente, lo cual es un hecho público y notorio, consultable en el portal de internet de la Gaceta Parlamentaria de dicho órgano⁷.

4. ¿Qué señaló la Mesa Directiva de la Comisión Permanente?

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, en respuesta a la vista otorgada con el escrito incidental planteado, refirió que, para dar cumplimiento a la sentencia interlocutoria de tres de agosto, la presidencia ha realizado, en lo que interesa, lo siguiente:

⁷ Se cita la liga siguiente: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/128187

- En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el diez de agosto, la presidenta informó a la Asamblea que la Mesa Directiva recibió una iniciativa con proyecto de decreto, suscrita por diversos grupos parlamentarios de la JUCOPO, por la que solicita que se convoque a la Cámara de Diputados a un periodo extraordinario de sesiones durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXV Legislatura.
- El senador Noé Castañón, del Grupo Parlamentario de MC, solicitó por escrito, durante la reunión de la Mesa Directiva, de diez de agosto, que la iniciativa con proyecto de decreto referida se tramitara mediante una moción urgente de resolución.
- Previa discusión, el Pleno determinó rechazarla por no alcanzar la mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes.
- Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la presidenta de la Mesa Directiva turnó a la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, la iniciativa con proyecto de decreto, en la que se propone convocar a la Cámara de Diputados a un periodo de sesiones extraordinarias.

5. ¿Qué resuelve la Sala Superior?

a. Tesis

La sentencia incidental de tres de agosto **está en vías de cumplimiento**, porque de las constancias y de las manifestaciones señaladas por las responsables se desprende que han realizado diversas actuaciones tendentes a cumplir lo ordenado por esta Sala Superior.

b. Justificación

i. Base normativa

El Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo



SUP-JE-281/2021 Y ACUMULADO INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de éstas⁸.

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.

Así, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que la responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el órgano jurisdiccional para que se cumpla en la realidad lo establecido en su fallo.

ii. Caso concreto

a. La JUCOPO ha realizado diversas actuaciones para cumplir lo ordenado en la resolución interlocutoria de tres de agosto

A fin de analizar si la JUCOPO ha realizado acciones para cumplir con lo ordenado, enseguida se inserta un cuadro que contiene una síntesis de lo que se le ordenó en el incidente de tres de agosto, qué plantea el incidentista y las actuaciones realizadas por la referida responsable:

¿Qué se ordenó en el incidente de tres de agosto?	¿Qué plantea el incidentista?	¿Qué manifestó la JUCOPO?
<p>A la JUCOPO se le ordenó:</p> <p>1. Dentro del plazo de tres días contados a partir del momento siguiente a la notificación de esta sentencia, en términos de su pronunciamiento, lleve a cabo las gestiones necesarias para que la Comisión Permanente convoque a reunión del Pleno de la Cámara de Diputados para dar cumplimiento a las resoluciones principal e incidentales.</p> <p>2. Realice la actualización del marco normativo para la integración de la Comisión Permanente, en</p>	<p>Respecto de la JUCOPO señala que:</p> <ul style="list-style-type: none">• En reunión de la JUCOPO, de siete de agosto, se aprobó por unanimidad el acuerdo en el que se solicitó a la Comisión Permanente que convocara a la Cámara de Diputados a un primer periodo extraordinario de sesiones.• Al respecto, el incidentista señala que la iniciativa presentada por la JUCOPO debió hacerse como urgente, para que se	<p>En lo que interesa, la JUCOPO manifestó que:</p> <p>El siete de agosto, la JUCOPO, en reunión de trabajo urgente, aprobó el "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política con relación a la resolución dictada el 3 de agosto de 2022, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-281/2021 y acumulado".</p>

⁸ Con base en lo establecido en los artículos 99, párrafos primero y cuarto; 17 y 128, de la Constitución. Así como lo dispuesto en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** Localizable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=%2024/2001>

**SUP-JE-281/2021 Y ACUMULADO
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO**

términos de su propio posicionamiento y antes del inicio del próximo periodo de receso del Congreso de la Unión.	dispensaran todos los trámites e iniciara el periodo extraordinario lo antes posible.	
--	---	--

De lo anterior, esta Sala Superior considera que la JUCOPO ha realizado diversas actuaciones tendentes a cumplir lo ordenado.

En efecto, del análisis de las constancias, se advierte que, el tercer día posterior a que le fue notificada la sentencia⁹, es decir, el siete de agosto, la JUCOPO realizó una reunión urgente¹⁰ en la que emitió un acuerdo¹¹ por el que determinó:

a) Solicitar a la Comisión Permanente que convocara a la Cámara de Diputados a un primer periodo extraordinario de sesiones, para dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias principal e incidentales.

b) Presentar una iniciativa suscrita por diversos integrantes de los grupos parlamentarios para que, conforme a las disposiciones aplicables, se remitiera a la Comisión Permanente y siguiera el trámite legislativo ordinario¹².

Las anteriores diligencias evidencian que la JUCOPO ha realizado actuaciones para cumplir la sentencia; quedando pendiente lo relativo a la actualización del marco normativo para la integración de la Comisión Permanente, en términos de su propio pronunciamiento y antes del inicio del próximo periodo de receso del Congreso de la Unión.

No es óbice a lo anterior que el incidentista refiera que la iniciativa de la JUCOPO debió presentarse como urgente, para que se dispensaran todos los trámites e iniciara el periodo extraordinario lo antes posible.

Sin embargo, este órgano jurisdiccional no le señaló a la JUCOPO que debía presentar la iniciativa para convocar a periodo extraordinario de

⁹ Conforme a las constancias se advierte que la resolución interlocutoria de tres de agosto se notificó a la JUCOPO el cuatro siguiente.

¹⁰ La versión estenográfica de dicha reunión se ubica en la página 3 del archivo denominado "SUP-JE-281-2021 Desahogo de Requerimiento.pdf"

¹¹ El acuerdo está en la página 33 del archivo denominado "SUP-JE-281-2021 Desahogo de Requerimiento.pdf"

¹² Dicha iniciativa se puede consultar en la página 29 del archivo denominado "SUP-JE-281-2021 Desahogo de Requerimiento.pdf"



manera urgente, sino que, como ya se mencionó, únicamente se le ordenó que, dentro del plazo de tres días, contados a partir de la notificación, realizara las gestiones necesarias para que la Comisión Permanente convocara al Pleno de la Cámara de Diputados para dar cumplimiento a las resoluciones principal e incidentales.

Lo cual fue atendido por la JUCOPO, pues el siete de agosto, en reunión de trabajo urgente, aprobó un acuerdo en el que solicitó a la Comisión Permanente que convocara a la Cámara referida a periodo extraordinario de sesiones y presentó la iniciativa atinente.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional considera que la orden de realizar la actualización del marco normativo para la integración de la Comisión Permanente, en términos del pronunciamiento¹³ de la JUCOPO y antes del inicio del próximo periodo de receso del Congreso de la Unión, queda vigente, pese a que el periodo de funciones de la Comisión Permanente concluye el treinta y uno de agosto.

Lo anterior, porque se deben realizar, en el transcurso del nuevo periodo de sesiones, las actuaciones necesarias a fin de que previo al próximo receso, la Comisión Permanente se integre conforme a la máxima representación efectiva.

Así, hasta que el Pleno de la Cámara emita la normativa correspondiente, se estará en posibilidad de resolver si la sentencia principal y las resoluciones incidentales están cumplidas.

Conclusión. La JUCOPO ha realizado diversas actuaciones para cumplir lo ordenado en la resolución interlocutoria de tres de agosto.

¹³ Cabe señalar que el referido "Pronunciamiento" fue emitido por la propia JUCOPO, y, en lo que interesa, sus integrantes acordaron "...trabajar un acuerdo para actualizar el marco normativo para la integración de la Comisión Permanente, lo que permitirá que la designación de las diputaciones que corresponden a la Cámara de Diputados cumpla con el principio de máxima representación efectiva, con base en los criterios de proporcionalidad y pluralidad"

b. La Comisión Permanente ha realizado diversas actuaciones para cumplir lo ordenado en la resolución interlocutoria de tres de agosto

Para revisar si la Comisión Permanente ha realizado acciones para cumplir con lo ordenado, enseguida se inserta un cuadro con la síntesis de lo que se le ordenó en el incidente de tres de agosto, qué plantea el incidentista y las actuaciones realizadas por la referida responsable:

¿Qué se ordenó en el incidente de tres de agosto?	¿Qué plantea el incidentista?	¿Qué manifestó la Comisión Permanente?
<p>A la Comisión Permanente se le ordenó que:</p> <p>De conformidad con su normativa interna citara al Pleno de la Cámara de Diputados a sesión extraordinaria para que diera cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior.</p>	<p>Respecto de la Comisión Permanente señala que:</p> <p>En sesión de la Comisión Permanente, de diez de agosto, pese a que MC sometió a discusión si era de urgente y obvia resolución la iniciativa con proyecto de decreto para que la Comisión Permanente convocara a la Cámara de Diputados a un primer periodo extraordinario de sesiones, la mayoría votó por que se le diera trámite ordinario, el cual no tiene un límite temporal para ejecutarlo.</p>	<p>En lo que interesa, la Comisión Permanente manifestó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el diez de agosto, la presidenta informó a la Asamblea que la Mesa Directiva recibió una iniciativa con proyecto de decreto, suscrita por diversos grupos parlamentarios de la JUCOPO, por la que solicita que se convoque a la Cámara de Diputados a un periodo extraordinario de sesiones durante el segundo receso del primer año de ejercicio de la LXV Legislatura. • El senador Noé Castañón, del Grupo Parlamentario de MC, solicitó por escrito, durante la reunión de la Mesa Directiva, de diez de agosto, que la iniciativa con proyecto de decreto referida se tramitara mediante una moción urgente de resolución. • Previa discusión, el Pleno determinó rechazarla por no alcanzar la mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes. • Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la presidenta de la Mesa Directiva turnó a la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, la iniciativa con proyecto de decreto, en la que se propone convocar a la Cámara de Diputados a un periodo de sesiones extraordinarias.

De lo anterior, esta Sala Superior considera que la Comisión Permanente ha realizado diversas actuaciones tendentes a cumplir lo ordenado.

En efecto, del análisis de las constancias, se advierte que:

- En sesión de diez de agosto, la presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente informó a la Asamblea sobre la recepción de una iniciativa con proyecto de decreto, suscrita por diversos



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JE-281/2021 Y ACUMULADO INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

grupos parlamentarios de la JUCOPO, por la que solicita que se convoque a la Cámara de Diputados a un periodo extraordinario¹⁴.

- El senador Noé Castañón, del Grupo Parlamentario de MC, solicitó por escrito, durante la reunión de la Mesa Directiva, de diez de agosto, que la iniciativa con proyecto de decreto referida se tramitara mediante una moción urgente de resolución¹⁵.
- El Pleno determinó rechazar la moción por no alcanzar la mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes¹⁶.
- Derivado de la votación, la presidenta de la Mesa Directiva turnó a la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, la iniciativa con proyecto de decreto, en la que se propone convocar a la Cámara de Diputados a un periodo de sesiones extraordinarias¹⁷.

Lo anterior evidencia que la Comisión Permanente ha ejecutado actuaciones para cumplir la sentencia interlocutoria de tres de agosto; sin que se pueda considerar que, como señala el incidentista, lo realizado constituyen prácticas dilatorias, para que MC no integre tal Comisión.

Lo anterior, porque conforme a lo ordenado, la Comisión Permanente, una vez que recibió la iniciativa presentada por la JUCOPO, analizó y votó, en la sesión inmediata siguiente, si se consideraba de urgente resolución tal asunto, a fin de ponerla a discusión de forma inmediata la iniciativa o si esta debía seguir el trámite ordinario.

No obstante, como ya se precisó, conforme a la votación nominal realizada, no se consideró de urgente resolución, por lo que se turnó a la Primera Comisión para la elaboración del dictamen correspondiente.

Así, es claro que de lo anterior no se puede considerar que se ha dilatado u obstruido el cumplimiento de la sentencia interlocutoria, en todo caso, lo que ha sucedido es que, conforme a su normativa, la Comisión

¹⁴ Lo anterior se puede corroborar de las páginas 277 a 292 del TOMO I del Diario de los Debates, el cual obra en autos.

¹⁵ Véase página 160 del archivo denominado SUP-JE-281-021 DESAHOGO REQ_.pdf

¹⁶ La votación se advierte de la página 292 del TOMO I del Diario de los Debates.

¹⁷ El oficio de remisión a la referida Primera Comisión se ubica en la página 161 del archivo denominado SUP-JE-281-021 DESAHOGO REQ_.pdf

Permanente votó por que no se le diera a la iniciativa de la JUCOPO un trámite de urgente resolución, sino que siguiera el trámite ordinario¹⁸.

Ahora, cabe señalar que, la Comisión Permanente analizó la petición del senador Noé Castañón Ramírez, en el sentido de considerar como urgente la iniciativa.

Sin embargo, la propia Comisión Permanente, en su sesión de diez de agosto, determinó que esa iniciativa no reunía una naturaleza urgente, motivo por el cual se debía realizar el trámite ordinario.

Lo anterior, en consideración de esta Sala Superior, se ajusta a lo ordenado en la sentencia incidental de tres de agosto. Esto, porque en esa determinación únicamente se ordenó realizar las gestiones necesarias para que la Comisión Permanente analizara un periodo extraordinario.

Sin embargo, en modo alguno vinculó a esa Comisión Permanente para considerar de manera necesaria e invariable como urgente la iniciativa de convocar a un periodo extraordinario.

En ese sentido, si la Comisión Permanente realizó todos los actos necesarios para convocar a un periodo extraordinario, pero en la deliberación de esa Comisión se consideró que el asunto no era urgente para tal efecto, ello en modo alguno vulnera ni transgrede lo ordenado en la sentencia incidental de tres de agosto.

Esto, porque la Comisión Permanente analizó y discutió la propuesta, pero determinó que, el asunto no revestía la urgencia para convocar al Pleno.

¹⁸ Artículo 60, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara se calificaren de urgente o de obvia resolución.



Conclusión. La Comisión Permanente ha realizado diversas actuaciones para cumplir lo ordenado en la resolución interlocutoria de tres de agosto.

c. Queda pendiente que la Cámara de Diputados realice las actuaciones a que fue vinculada

Como ya se precisó, en la sentencia interlocutoria de tres de agosto se vinculó al Pleno de la Cámara de Diputados a que, de forma inmediata, diera cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones principal e incidentales dictadas en el presente expediente, es decir que: a) determinara qué diputación debe dejar de integrar la Comisión Permanente y b) designara a la diputación determinada por MC como integrante de la aludida Comisión.

Al respecto, es claro que tales actuaciones están pendientes de realizarse, toda vez que, a la fecha en que se resuelve el presente incidente, no se tiene información de que la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia haya emitido el dictamen sobre la iniciativa con proyecto de decreto, en la que se propone convocar a la Cámara de Diputados a un periodo extraordinario.

Así, hasta que la referida Primera Comisión emita el dictamen correspondiente y la Comisión Permanente lo vote, el Pleno de la Cámara de Diputados estará en posibilidad de determinar qué diputación dejará de integrar la Comisión Permanente, para que ese lugar sea ocupado por la diputación que MC determine.

Conclusión. Queda pendiente que la Cámara de Diputados realice las actuaciones a que fue vinculada

No pasa desapercibido que el incidentista refiera que está en grave riesgo la consolidación de un acto de imposible reparación, ya que dicha Comisión concluye el treinta y uno de agosto.

Sin embargo, tanto la JUCOPO como la Comisión Permanente han realizado actuaciones a fin de cumplir lo ordenado.

La JUCOPO, dentro del plazo que se le otorgó, aprobó un acuerdo en el que solicitó a dicha Comisión que convocara a la Cámara referida a periodo extraordinario de sesiones y presentó la iniciativa atinente.

Mientras que, a la Comisión Permanente, de conformidad con su normativa, determinó que la iniciativa presentada por la JUCOPO no era de urgente resolución, por lo que se ordenó turnarla a una comisión, para que siguiera el trámite ordinario correspondiente.

Por tanto, la sentencia interlocutoria de tres de agosto, dictada por Sala Superior, en el expediente citado al rubro, está en **vías de cumplimiento**.

Por lo expuesto y fundado, se

IV. RESUELVE

ÚNICO. Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia interlocutoria dictada por esta Sala Superior, el tres de agosto, en el expediente citado al rubro.

Notifíquese a MC, en los términos que correspondan; así como a la JUCOPO y a la Comisión Permanente, por conducto de la presidencia de su Mesa Directiva, esto conforme a Derecho.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **mayoría** de cinco votos lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los votos en contra de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y el magistrado José Luis Vargas Valdez. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe de la presente interlocutoria y de que esta se firma electrónicamente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JE-281/2021 Y ACUMULADO INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Reyes Rodríguez Mondragón

Fecha de Firma: 02/09/2022 11:37:20 p. m.

Hash: nTYAHiX+9Xry9WFz3NVSrw5KKVA=

Magistrado

Nombre: Felipe de la Mata Pizaña

Fecha de Firma: 03/09/2022 02:45:30 p. m.

Hash: C1GHXWScsuA431sgoqwA4knOfJE=

Magistrado

Nombre: Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Fecha de Firma: 03/09/2022 12:22:31 a. m.

Hash: qCLkN87C652/bL6u4VyW6JGdP/E=

Magistrado

Nombre: Indalfer Infante Gonzales

Fecha de Firma: 02/09/2022 11:39:46 p. m.

Hash: W33zWhIGTOfczxv8n6mmVXZrGWA=

Magistrada

Nombre: Janine M. Otálora Malassis

Fecha de Firma: 03/09/2022 01:05:46 p. m.

Hash: hPzCQ84JW8q5wIvgz38MuUETnmc=

Magistrada

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 04/09/2022 08:45:19 a. m.

Hash: 7BSfBCiDm8aNq5DhUZSJ9CN1M1I=

Magistrado

Nombre: José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma: 03/09/2022 12:57:15 p. m.

Hash: guzcNDR3rKvwZLqQjYzRut1HFwg=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma: 02/09/2022 09:56:37 p. m.

Hash: kQDrJoAXfWfTTpP5THqJ9gEOxmo=

**SUP-JE-281/2021 Y ACUMULADO
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO**

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, EN RELACIÓN CON EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA RELATIVO AL JUICIO ELECTORAL SUP-JE-281/2021 Y ACUMULADO.

Respetuosamente me aparto del sentido y consideraciones aprobadas por la mayoría respecto del incidente de incumplimiento de la sentencia principal, así como de las incidentales, pronunciadas en autos del expediente indicado al rubro.

I. Contexto del asunto. El asunto en comento trata de la conformación de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en la parte correspondiente a las diputaciones federales que la integran, designadas por la Cámara respectiva.

En la sentencia principal dictada por este órgano jurisdiccional el pasado veintiséis de enero, se mandató a la Cámara de diputaciones del Congreso de la Unión y la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo que, en la siguiente integración de la Comisión Permanente, las fracciones parlamentarias estuvieran representadas según el principio de máxima representación, con base en los criterios de proporcionalidad y pluralidad.

Es el caso que, desde el veintisiete de abril se ha demandado el incumplimiento de la sentencia, así como la imposibilidad del cumplimiento del fallo, todos en la vía incidental. Los



planteamientos formulados al efecto se han resuelto por determinaciones del Pleno de esta Sala Superior, dictadas los días siete y veinticuatro de junio, así como tres de julio y tres de agosto.

En esa última resolución incidental, es decir, la dictada el tres de agosto, se determinó fundado el incidente de incumplimiento planteado, por lo que, entre otras cuestiones, se vinculó a la JUCOPO para que realizara las gestiones necesarias para que la Comisión Permanente convocara a reunión del Pleno de la Cámara de Diputados para cumplir con las resoluciones principal e incidentales y, a la referida Comisión para que, conforme a su normativa, citara al Pleno de dicha Cámara a sesión extraordinaria para dar cumplimiento a lo ordenado.

En el presente asunto, el Coordinador Parlamentario de Movimiento Ciudadano reclama el incumplimiento de la sentencia principal e incidentales, por parte de las autoridades responsables, al considerar que no se ha integrado a dicho instituto político a la Comisión Permanente, aunado a que considera está en grave riesgo la consolidación de un acto de imposible reparación, ya que dicha Comisión concluye el treinta y uno de agosto.

Por su parte el presidente de la JUCOPO y la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, en respuesta a las vistas otorgadas con motivo del escrito incidental, realizaron diversas manifestaciones, respectivamente, sobre las acciones realizadas tendentes a dar cumplimiento a lo

**SUP-JE-281/2021 Y ACUMULADO
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO**

ordenado.

Por lo tanto, en la resolución aprobada por la mayoría, se consideró que:

a) La JUCOPO realizó una reunión urgente en la que emitió un acuerdo a fin de solicitar a la Comisión Permanente que convocara a la Cámara de Diputaciones a un primer periodo extraordinario de sesiones para dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias principal e incidentales; así como presentar una iniciativa suscrita por diversos integrantes de los grupos parlamentarios para que, conforme a las disposiciones aplicables, se remitiera a la Comisión Permanente y siguiera el trámite legislativo ordinario.

b) Respecto de la Comisión Permanente, se advirtió, entre otras cuestiones, que, en sesión de diez de agosto, la presidenta de su Mesa Directiva informó a la Asamblea sobre la recepción de una iniciativa con proyecto de decreto, suscrita por diversos grupos parlamentarios, por la que solicita se convoque a la Cámara de Diputaciones a un periodo extraordinario.

En consecuencia, en el presente Acuerdo de Sala se considera que la sentencia incidental de tres de agosto se **encuentra en vías de cumplimiento**, porque de las constancias y de las manifestaciones realizadas por las responsables, se advierte que han realizado diversas actuaciones tendentes a cumplir con lo ordenado por esta Sala Superior y, que queda pendiente que la Cámara de Diputaciones realice las actuaciones a que fue vinculada,



pues será hasta que la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia haya emitido el dictamen sobre la iniciativa del proyecto de decreto y lo vote, que el Pleno de la Cámara estará en posibilidad de determinar qué diputación dejará de integrar la Comisión permanente para que ese lugar sea ocupado por la que Movimiento Ciudadano determine.

II. Postura de la suscrita. Como lo anticipé, discrepo del sentido y las consideraciones aprobadas por la mayoría, toda vez que el asunto ha quedado sin materia debido a que la Comisión Permanente ha sido desinstalada.

Ello, toda vez que la dicha Comisión es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política, de conformidad con el artículo 116, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como del diverso 78 de la propia Carta Magna.

Asimismo, los artículos 65 y 66 Constitucionales, establecen los periodos de sesiones ordinarias del Congreso, de donde se desprende que, los periodos de receso de las Cámaras que lo integran, son del quince de diciembre al treinta y uno de enero y, del uno de mayo al treinta y uno de agosto de cada año, lo que hace evidente que, a la fecha que se emite la presente resolución incidental, la Comisión Permanente ha sido desinstalada con la entrada en funciones de las Cámaras de Diputaciones y Senadurías.

En virtud de lo anterior, considero que, en el caso, no se

**SUP-JE-281/2021 Y ACUMULADO
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO**

justifica la emisión de pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de las sentencias principal e incidentales emitidas en el presente juicio, toda vez que la controversia se encuentra relacionada con la integración de la Comisión Permanente la cual ya no está en funciones y por tanto el asunto ha quedado sin materia ante un cambio de situación jurídica.

Esto es porque, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción, o en este caso, con la revisión del cumplimiento de las resoluciones ya dictadas, lo anterior porque los actos que dieron origen al litigio en un primer momento ya no existen, es decir no hay una controversia sobre la cual pronunciarse.

Ante esta situación, lo procedente, conforme a Derecho, es dictar el desechamiento del incidente de incumplimiento promovido, toda vez que ha cesado la acción que dio origen a la emisión de la sentencia principal y las incidentales, al haber quedado sin materia.

El criterio anterior ha sido reiterado por esta Sala Superior, lo cual ha dado origen a la tesis de jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA



EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA¹⁹.

En este sentido, en la tesis referida se precisa que la razón de ser de la mencionada causal de improcedencia se concreta al faltar la materia del proceso, lo cual vuelve ocioso y completamente innecesario iniciar o continuar la instrucción del medio de impugnación -o como en el caso acontece-, el pronunciamiento sobre el incidente promovido.

Cierre.

Por las razones expuestas es que me pronuncio en contra de la propuesta aprobada por mayoría.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

¹⁹ Tesis de Jurisprudencia 34/2002, consultable a fojas 379 a 380, de la "*Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", Volumen I, intitulado "*Jurisprudencia*", publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 02/09/2022 11:24:11 p. m.

Hash: WN4fYHOB/DbJJxYrD044T+nlQ=

